



*RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto de "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", promovido por Recuperaciones Obras y Servicios, SL, en el término municipal de Los Santos de Maimona. Expte.: IA18/968. (2019060491)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Los Santos de Maimona, se encuentra encuadrado en el anexo V, Grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

El proyecto "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", se ubicará en el polígono 3, parcela 216 (referencia catastral 06122A003002160000XO), del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz).

El proyecto consiste en la ejecución de las instalaciones para el tratamiento (reciclaje) de residuos de la construcción y demolición. La parcela catastral 06122A003002160000XO tiene una superficie de 32.450 m<sup>2</sup>, según consulta realizada en el visor de la Dirección General del Catastro, dentro de la cual las instalaciones de la planta tendrán una superficie total de 1.500 m<sup>2</sup>, distribuidos en las siguientes zonas:

— Plataforma hormigonada de 500 m<sup>2</sup> con los siguientes elementos:

- Caseta de oficina.
- Aseo portátil.
- Báscula.



- Zona cubierta para residuos peligrosos.
- Contenedores de plásticos, metales, papel y cartón, y madera.
- Zonas de acopio y clasificación (Zonas 1 y 2 de 65,5 m<sup>2</sup> cada una).
- Zona de trituración/machaqueo.
- Zona de circulación.

Este suelo consistirá en una sub-base de zahorra de al menos 15 cm de espesor y encima solera de hormigón armado de 15 cm (20 cm de espesor de hormigón en la zona de circulación). Esta zona contará con la pendiente adecuada para llevar las aguas pluviales que se encuentren en contacto con los residuos e instalaciones hasta un sumidero, desde donde alcanzará una arqueta separadora de grasas y posteriormente, mediante tubería a un depósito acumulador de 3 x 3 x 3 m.

- Zona almacenamiento de 1.000 m<sup>2</sup> para áridos tratados con base de zahorra de 15 cm de espesor.

En cuanto a los equipos, se utilizarán una pala cargadora y una planta móvil de trituración machaqueo.

La capacidad de gestión anual será de 3.000 T. Los residuos llegarán a la planta mediante camión y también se expedirán, ya tratados, mediante este medio. La altura máxima de acopio de material en el área de recepción será de 4 m.

La actividad propuesta consiste en el almacenamiento, clasificación y tratamiento mediante trituración/machaqueo de los RCDs con maquinaria móvil. La mayor parte del volumen de residuos a tratar (residuos de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos y mezclas de éstos), se someterán a trituración para su valorización mediante su uso en obras y restauración de terrenos, mientras que el resto se separarán y entregarán a gestores autorizados. El documento ambiental detalla los siguientes tipos y cantidades:



TIPO DE RESIDUO	CÓDIGO LER	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (Tm)	OPERACIÓN
Hormigón	17 01 01	1.200	Trituración
Ladrillos	17 01 02	308	"
Tejas y materiales cerámicos	17 01 03	400	"
Mezcla de hormigón y otros distintos a 17 01 06*	17 01 07	600	"
Madera	17 02 01	30	Entrega a gestor
Vidrio	17 02 02	11	"
Plástico	17 02 03	9,6	"
Mézclas bituminosas distintas 17 03 01*	17 03 02	10,5	"
Cobre bronce latón	17 04 01	17,4	"
Aluminio	17 04 02	5,4	"
Plomo	17 04 03	11,3	"
Zinc	17 04 04	14,4	"



TIPO DE RESIDUO	CÓDIGO LER	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (Tm)	OPERACIÓN
Hierro y acero	17 04 05	78	"
Estaño	17 04 06	7,31	"
Metales mezclados	17 04 07	22,5	"
Cables distintos 17 04 10*	17 04 11	1,6	"
Materiales aislamiento distinto 170601 y 170603*	17 06 04	0,4	"
Materiales yeso distinto 17 08 01*	17 08 02	1,4	"
Residuos mezclados	17 09 04	6	"

La planta contará con un vallado perimetral de 2 m de altura, una cuneta perimetral a la actividad y una pantalla vegetal perimetral como barrera visual y contra el polvo.

La instalación se situará a más de 100 m de la autovía A-66.

El plazo previsto de ejecución de las obras y puesta en funcionamiento de la instalación es de seis meses.

El tratamiento comenzará con la admisión que incluirá una inspección visual a la entrada y en el momento de su descarga. Antes de realizar la descarga de los residuos en el área de recepción, se llevará a cabo un control de las cantidades de estos en una báscula. Después se llevará a cabo una separación previa, al objeto de eliminar de los procesos aquellos residuos que se detecten que no sean RCDs o sean residuos no aprovechables. Esta operación se realizará de modo manual en una zona de acopio previo de residuos. Estos residuos se separarán y se almacenarán adecuadamente en los contenedores dispuestos. Si entre los residuos separados existe alguno



clasificado como peligroso, deberá almacenarse en superficie cubierta e impermeable y cumpliendo con lo establecido por el RD 833/1988, de 20 de julio, retirándose lo antes posible por un gestor de residuos autorizado. Una vez separados estos residuos, se procederá al tratamiento de los mismos con un equipo de reciclaje, donde se llevarán a cabo las siguientes operaciones: trituración, tras la cual se pasará el material por un separador magnético permanente para la recuperación del material férrico que no se hubiera podido retirar en el triaje previo, cribado y sistema de soplado, para la eliminación de materiales ligeros (plástico y papel).

## 2. Tramitación y consultas.

Mediante comunicado de régimen interior de 22 de mayo de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el Documento Ambiental del proyecto, redactado en mayo de 2018, para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 26 de junio de 2018 se requiere al promotor la subsanación del Documento Ambiental existente en el expediente de autorización ambiental unificada del proyecto (AAU18/4).

El 3 de octubre de 2018 tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el Documento Ambiental definitivo subsanado, redactado en octubre de 2018, correspondiente al proyecto.

El Servicio de Protección Ambiental realiza consultas con fechas 16 y 18 de octubre de 2018, con objeto de poder determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, a los siguientes organismos y entidades, indicando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Coordinador de Agentes del Medio Natural UTV 8	X
Servicio de Urbanismo	



Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona	X
Ayuntamiento de Villafranca de los Barros	
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	
Gas Extremadura Transportista, SL	X

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe de fecha 14 de diciembre de 2018, en el que se manifiesta que el cauce del arroyo de los Perales discurre a unos a unos 500 m al este de la zona y que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

En cuanto al consumo de agua, el informe del órgano de cuenca considera que la documentación aportada no indica si la actividad requiere agua para su funcionamiento. Asimismo, cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica del Guadiana deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Respecto a vertidos, la Confederación Hidrográfica informa que la documentación establece que las aguas de escorrentía, previo paso por un separador de grasas, serán

acumuladas en un pozo de acumulación de 3 x 3 x 3 m, pero no se indica el destino final de estas aguas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Al respecto, se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del Dominio Público Hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o la técnica utilizada.

- El Agente del Medio Natural, con fecha 14 de noviembre de 2018, informa que la planta se ubicará en un paraje de vocación agrícola, con presencia de diversas instalaciones e infraestructuras, lo que le confiere un carácter fuertemente antropizado. El informe pone de manifiesto, además, que no se aprecian posibles efectos significativos reseñables sobre el ser humano, a parte de las molestias producidas por ruidos y polvo en suspensión, ni tampoco efectos significativos sobre la flora y fauna autóctonas, agua, suelo, aire, clima o paisaje. No se encuentra dentro de ninguna Área Protegida de Extremadura (Espacio Natural Protegido o Red Natura 2000). No se encuentra en montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente, ni afecta a vía pecuaria.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, del Ministerio de Fomento, con fecha 30 de octubre de 2018 informa que se deberán recoger todas las condiciones necesarias para evitar que se desarrollen obras, usos o actuaciones que puedan producir molestias o peligros a la circulación que puedan afectar a la adecuada explotación de la vía o que puedan perjudicar a las características medioambientales del entorno de la carretera. Por otra parte, se deben establecer las medidas necesarias para asegurar que las actividades realizadas en el término municipal sean compatibles con el normal funcionamiento de las Carreteras del Estado, en especial aquellas que puedan producir humo, vapores, polvo, olores y otras sustancias volátiles que pudieran invadir las calzadas y reducir la visibilidad a los usuarios, y deberá establecerse la necesidad de que se proporcione el tratamiento adecuado a las aguas contaminadas procedentes de las instalaciones colindantes con las carreteras del estado y, en cualquier caso, su construcción y diseño se debe realizar de manera totalmente independiente al de la carretera. No se podrán establecer vertederos en las zonas de protección de las carreteras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94.m) del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Por otra parte, Demarcación de Carreteras recuerda que el proyecto deberá ser sometido al informe vinculante del Ministerio de Fomento, previamente a la calificación urbanística, según lo previsto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de



septiembre, de Carreteras y el artículo 21 del Reglamento General de Carreteras. Además, indica que el informe emitido en respuesta a la consulta realizada en ningún caso supone informe favorable alguno respecto al uso del acceso y del camino de servicio de la autovía A-66, así como respecto a la construcción de las instalaciones recogidas en el documento ambiental, debiendo todo lo anterior estar recogido y justificado en la documentación que se remita para el informe vinculante mencionado.

- El informe favorable del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de fecha 21 de noviembre de 2018, establece que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona. Como medidas correctoras, se deberán tener en cuenta las emisiones de gases y de polvo, ruidos y el contenido de los vertidos generados, asegurando que no lleguen a los cauces y acuíferos cercanos ni exista riesgo de contaminación por deriva a la fauna y población humana. Será necesaria la implantación de una pantalla vegetal en torno a las instalaciones, a base de vegetación arbustiva y arbórea autóctona de crecimiento rápido, para paliar el impacto visual y la dispersión de partículas de polvo procedentes de la actividad.
- Con fecha 7 de noviembre de 2018 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente el Documento Ambiental del proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de medidas correctoras. Dada la cercanía de la instalación proyectada respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica, de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre patrimonio arqueológico no detectado, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que se llevará a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de los trabajos, para así determinar con el mayor rigor posible la posible afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Mediante escrito de 21 de noviembre de 2018 Gas Extremadura Transportista, SL, informa que en relación con el proyecto no tiene consideraciones que manifestar desde el punto de vista medioambiental.
- El Ayuntamiento de Los Santos de Maimona remite con fecha 27 de noviembre de 2018 certificado del Secretario del Ayuntamiento en funciones, en relación con el expediente IA18/968, según el cual durante el periodo de exposición pública, por término de treinta días, con publicación de anuncios en el tablón de anuncios de

la Corporación, y con notificación personal a los interesados, no se han presentado alegaciones o reclamaciones de ningún género.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### — Características del proyecto.

Las acciones del proyecto que puede considerarse como causantes de impactos desde el punto de vista medioambiental son:

- Funcionamiento de los equipos.
- Gestión de los residuos.
- Posible generación de vertidos accidentales.

La instalación no generará por sí misma residuos significativos, si no que se dedica a su correcta gestión mediante valorización (reciclado) de los mismos. Los residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado. Aquellos residuos de construcción y demolición inertes y/o no peligrosos que no puedan ser reciclados en la planta de tratamiento serán valorizados en obras o en operaciones de relleno.

La instalación contará con zonas hormigonadas impermeabilizadas correspondientes a las zonas de descarga de los residuos de construcción y demolición las zonas de acopios de forma previa a su tratamiento y de tratamiento propiamente dicho, respectivamente. Dentro de las zonas impermeabilizadas se instalarán contenedores para el almacenamiento por separado de madera, metales, plástico, papel y cartones, además de un contenedor para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, hasta su entrega a un gestor autorizado.

#### — Ubicación del proyecto.

El proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición se ubicará en el polígono 3, parcela 216 (referencia catastral 06122A003002160000XO), del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), ocupando sus instalaciones una superficie de 1.500 m<sup>2</sup>. La parcela se dedica a cultivos de secano.

La actividad se ubicará en una zona bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura, así como por vías de comunicación, pero suficientemente alejada de núcleos de población.

Tal como recoge el informe recibido del órgano de cuenca, el cauce del arroyo de los Perales discurre a unos a unos 500 m al este de la zona y no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.

Por otra parte, la actividad no se encuentra en montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente, ni afecta a vía pecuaria.

Dada la cercanía de la instalación proyectada respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica, el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural determina que de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre patrimonio arqueológico no detectado, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por esa Dirección General elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que se llevará a cabo sobre el área de explotación.

Se ha considerado la posible afección por la proximidad a la Autovía A-66, así como al gasoducto Villafranca de los Barros-Zafra-Jerez de los Caballeros, por lo que se han realizado consultas a Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, por un lado, y al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz y a Gas Extremadura Transportista, SL, por el otro.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá minimizado por la adopción de medidas correctoras, como por ejemplo la colocación de pantalla vegetal, así como al correcto emplazamiento y dimensionamiento de los elementos del proceso (instalaciones, acopios...), etc.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos, instalación de elementos cortavientos (pantalla vegetal) y mediante el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación.



La voladura de residuos livianos provocada por el viento, particularmente plásticos y papeles, puede generar contaminación ambiental por dispersión de residuos fuera de las instalaciones. El cerramiento de las instalaciones con vallas malladas evita en parte que estos materiales ligeros sean transportados fuera del mismo. Por otro lado, se procurará realizar su clasificación de forma inmediata tras la descarga.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante la impermeabilización de todas las superficies que sean susceptibles de albergar los residuos que puedan producir contaminación. Dando a las plataformas de hormigón unas pendientes adecuadas se conducirán los líquidos hasta un sumidero y canaletas un separador de hidrocarburos y finalmente hasta un depósito acumulador de estos efluentes.

#### 4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea, siempre que se gestionen adecuadamente. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

##### 1. Medidas específicas.

1.1. Como establece el informe favorable condicionado de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por dicha Dirección General elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que se llevará a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de los trabajos, para así determinar con el mayor rigor posible la posible afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

1.2. Siempre que el proyecto pueda afectar de alguna forma al gasoducto Villafranca de los Barros-Zafra-Jerez de los Caballeros, deberán de tenerse en cuenta

las servidumbres y autorizaciones de paso establecidas en el artículo 107 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

- 1.3. Según lo determina el informe de Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura el proyecto deberá ser sometido al informe vinculante del Ministerio de Fomento, previamente a la calificación urbanística, según lo previsto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el artículo 21 del Reglamento General de Carreteras. En la documentación que se remita para el informe vinculante mencionado deberá recoger y justificar todas las consideraciones mencionadas en dicho informe de Demarcación de Carreteras, como establece el mismo.
- 1.4. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 1.5. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

Este replanteo se ejecutará con el fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes o efectos sinérgicos indeseables con otras actividades, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a la zona de actuación, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura, áreas de instalaciones auxiliares, y caminos de acceso.

- 1.6. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación temporal del suelo.
- 1.7. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Para ello se dispondrá de un vallado perimetral de la planta de tratamiento, separándose de otras actividades. Este vallado o cerramiento deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

Para la instalación de estos cerramientos se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 1.8. La altura de los acopios no superará los 4 m de altura, ni tampoco la altura de la pantalla vegetal que se instale.

- 1.9. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo.

Estos riegos se realizarán con la periodicidad necesaria durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales.

Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos, se procederá a la humectación de estos durante la descarga.

- 1.10. Como establece el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, cualquier uso privativo del agua deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Al respecto, los riegos se podrán realizar mediante conexión a la red municipal de distribución. Otras posibles alternativas, para estos riegos o para otros usos, como el aprovechamiento de aguas pluviales o subterráneas, o reutilización de aguas, deberán ser previamente autorizadas por la Confederación Hidrográfica de Guadiana, en su caso.

En cuanto a la reutilización de aguas para el riego u otros usos se tendrá en cuenta que la reutilización de aguas depuradas está sometido el régimen jurídico de la reutilización de aguas previsto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

- 1.11. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.

Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.

- 1.12. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada, camiones o vehículos.

- 1.13. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición. Para ello, se deberá contar al menos con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.



Durante el período en el que se desarrolle la actividad el equipo de tratamiento debe permanecer dentro de las instalaciones en el lugar indicado para ello, a excepción de los periodos en los que deban llevarse a cabo labores de reparación y mantenimiento.

- 1.14. Como indica en su informe el órgano de cuenca queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Al respecto, se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o la técnica utilizada.
- 1.15. El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación y clasificación (criba, triaje y machaqueo), no podrá realizarse fuera de las áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto.

Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de circulación y descarga, zonas de acopios 1 y 2 y tratamiento deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas (hormigonadas). Estas superficies contarán con una pendiente adecuada para recoger las aguas pluviales que vayan a entrar en contacto con los residuos en un sumidero, desde donde alcanzarán una arqueta separadora de grasas y posteriormente, mediante tubería, a un depósito acumulador de 3 x 3 x 3 m. Este sistema será estanco, sin que se produzca vertido. Periódicamente se limpiará la arqueta separadora de grasas, entregando los residuos a un gestor autorizado.

Sobre aquellas zonas de la planta que no sean hormigonadas (zona 3 de acopio de áridos reciclados) se extenderá una capa de zahorra, que será posteriormente compactada, con el fin de configurar una superficie de trabajo idónea en toda la planta.

- 1.16. El depósito acumulador de efluentes, de 3 x 3 x 3 m, será un elemento totalmente impermeable de forma que impida que se produzcan filtraciones. Se limpiará siempre que sea necesario, al menos una vez al año, entregando los residuos que contenga a un gestor autorizado. Cuando se realicen estas operaciones se comprobará el correcto estado de la impermeabilización.

Como medida de seguridad se deberá mantener un resguardo de seguridad de al menos 1 m entre la altura del líquido y la altura del depósito, en previsión de precipitaciones. Ante cualquier riesgo de superación del resguardo de seguridad del depósito, para evitar que éste pueda rebosar y producirse vertido, el promotor entregará los efluentes a un gestor autorizado. Si por alguna circunstancia no



prevista este resguardo de seguridad fuese superado en algún momento, deberá entregarse inmediatamente el exceso a un gestor autorizado y cesar la admisión de residuos en la planta mientras dure dicha circunstancia. En ningún caso se producirá vertido.

- 1.17. Los efluentes y derrames accidentales que puedan generarse en el área destinada al almacenamiento de los residuos peligrosos se depositarán en un depósito estanco para su posterior recogida por un gestor autorizado, sin que pueda producirse vertido.
- 1.18. Para la gestión de las aguas residuales de origen humano del aseo portátil que se incluye en el proyecto, se instalará un depósito independiente totalmente estanco. Con objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
  - El depósito para el almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m del dominio público hidráulico y a más de 40 m de cualquier pozo.
  - El contenido del depósito deberá ser entregado a un gestor de residuos autorizado con la periodicidad adecuada, para evitar riesgos de rebosamiento del mismo.
- 1.19. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, papel y cartón, plástico, metales, etc.

Esta zona contará con una solera de hormigón y contenedores que permitan la clasificación de los residuos en función de la naturaleza de los mismos. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

- 1.20. Los residuos peligrosos que pudieran aparecer durante el proceso de reciclaje de la planta se almacenarán en la zona hormigonada impermeabilizada, que además contará con sistema o cubeto de retención de líquidos, y bajo cubierta.

Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.



El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- 1.21. Para minimizar la visibilidad desde las distintas vías de circulación próximas, se instalará una pantalla vegetal en torno a las instalaciones a base de vegetación arbustiva y arbórea que reduzca el impacto visual y la dispersión de partículas de polvo procedentes de la actividad. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad.

Esta pantalla vegetal deberá instalarse desde el comienzo de la actividad y estará compuesta por especies autóctonas.

Los ejemplares se plantarán con un marco suficientemente denso y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas.

Se aplicarán los cuidados necesarios (como riegos, abonados, laboreos, etc.) y se practicarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal.

Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación y se realizarán la reposición de marras con el fin de mantener esta pantalla vegetal.

## 2. Medidas generales.

- 2.1. Respecto a la ubicación del proyecto y su construcción, deberá cumplirse lo establecido en la Normativa Urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio las competencias en esas materias.
- 2.2. Para cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- 2.3. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen en horario diurno, con 8 horas diarias y 40 horas semanales, de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.4. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.



- 2.5. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
  - 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
  - 2.7. Tal y como se indica en el documento ambiental y en los planos adjuntos al mismo, la instalación contará con una báscula de pesaje.
  - 2.8. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
  - 2.9. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
  - 2.10. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
  - 2.11. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
    - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
    - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
3. Otro condicionado.
- 3.1. Se adoptarán íntegramente las medidas incluidas en el presente condicionado ambiental, así como las incluidas en el documento ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras.
  - 3.2. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como en fase de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
  - 3.3. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contarán con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.



- 3.4. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
  - 3.5. Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores, etc) y todos los residuos, que serán entregados a un gestor autorizado.
4. Programa de vigilancia ambiental.
- 4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
  - 4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras, estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
  - 4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
    - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la actividad.
    - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
    - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
    - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.

- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a gestor autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Los Santos de Maimona, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de febrero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

